Riohacha D.T.C., 11 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO
DEMANDADO:	ÁLVARO ALIRIO AMAYA GÓNZALEZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00318-00

ANTECEDENTES

ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ÁLVARO ALIRIO AMAYA GÓNZALEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de enero de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 15 de enero de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 9 de noviembre de 2020.

Mediante auto de 15 de diciembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado ÁLVARO ALIRIO AMAYA GÓNZALEZ fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 11 de agosto de 2021 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 en fecha 25 de agosto de 2021, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 293 del C.G.P., además de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020;. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($150,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f90a64d2a7059d436925847f6e02dede83c9526ce9f76df5a3852cc2a76de46**
Documento generado en 11/03/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica